

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Director del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 38 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

Sesion del dia 21 de Enero de 1881.

**PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.**

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Participar al Comandante de la caja de recluta de la provincia y al Ayuntamiento de Saro que, segun reconocimiento facultativo practicado en la Habana, ha resultado inútil para el servicio militar el mozo Marcelino Peñero Arnaiz, núm. 8 por el cupo de dicho Ayuntamiento de Saro en el reemplazo de 1880.

Declarar que cubren plaza de soldados, en concepto de voluntarios del Ejército de la isla de Cuba, los mozos de Arce Quevedo, núm. 4 por el cupo de Anevas en el reemplazo de 1875, y Ciriaco Martínez Riancho, núm. 6 por el cupo de Santiurde de

Toranzo en el reemplazo de 1877. Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que procede preguntar al Alcalde de Bárcena de Pié de Concha con qué objeto remite las certificaciones de dos acuerdos tomados por el Ayuntamiento de su presidencia, para, en su vista, adoptar la resolucion que corresponda.

Que debe remitir al Juzgado de primera instancia de Santoña, para que proceda á lo que en derecho haya lugar, las diligencias instruidas en virtud de denuncia de la Guardia civil con motivo de los cerramientos y roturaciones de terrenos practicados por Juan José Santiago, Alberto de la Hoz y Ramon Camilo Arenal, en la sierra del pueblo de Pámanés, del Ayuntamiento de Liérganes.

Que debe servirse aprobar las cuentas municipales de Mollado correspondientes á los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78 y 1878 á 79; las de San Felices de Buelna correspondientes á los años de 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77 y 1877 á 78, y las de Medio Cudeyo correspondientes á los años de 1875 á 76, 1876 á 77 y 1877 á 78.

Que procede ordenar al Alcalde de Voto que instruya, como se le ordenó en 16 de Noviembre del año último, los expedientes de prófugos contra los mozos Faustino Villa y Agapito Cobo, alistados por el Ayuntamiento de aquel pueblo en el reemplazo del año 1880; que continúe las diligencias incoadas contra los bienes de doña Antonia Gomez, madre del mozo Agapito, dejándola á salvo las acciones de que se crea asistida y que podrá ejercitar ante el Tribunal competente; y que respecto á las seguidas contra los bienes de doña María Villa, hermana del mozo Faustino, provoque el oportuno juicio de testamentaria y, una vez ultimado, dirija los procedimientos únicamente contra los bienes que resulten propios de dicho Faustino.

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Fernandez Villegas, vecino de Entrambasaguas, contra una providencia del Alcalde de este pueblo sobre introduccion en el distrito municipal de carnes muertas fuera del mismo.

Acuerda tambien la Comision ordenar al Ayuntamiento de Villaverde de Trucos que incluya en el alistamiento que forme el mismo para el próximo reemplazo del ejército al mozo Manuel Ondarreta é Iparraguirre, si, como se dice, tiene la edad que señala la ley.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 25 de Enero de 1881.

**PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.**

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: aprobar el estado de precios medio de artículos de suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil de la provincia, correspondiente al mes que rige.

Revocar un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santander en sesion del dia 11 de Diciembre del año último, por el que declaró nuevamente incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del mismo Ayuntamiento á don Aurelio Perez del Molino; y manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede apercibir al Alcalde de Santander para que en lo sucesivo se abstenga de censurar, en la forma en que lo ha hecho en el asunto, los acuerdos de la Comision provincial.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Angela Gonzalez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Limpias, por el que declaró de utilidad pública la construccion de una plazuela frente á la casa Consistorial de aquella villa.

Que procede remitir á informe del Ingeniero Jefe de montes de la provincia el expediente instruido á instancia de D. Francisco Ruiz Guiferréz, vecino de Campó de Yuso, quejándose del Alcalde de barrio de Quintana Mon negro por haber embargado un carro de leña del monte llamado Barrio-Palacio y Elario.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTA PROVINCIA.**

**Anuncio.**

Hallándose vacantes varias plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, se anuncia al público con objeto de que, aquellos á quienes les convenga y reunan las condiciones que exige el vigente reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros, lo soliciten en el improrogable plazo de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Las condiciones que han de reunir los solicitantes son las siguientes:

- 1.ª Ser licenciado con buena nota del ejército ó Armada.
- 2.ª No pasar de 40 años de edad.
- 3.ª No tener impedimento alguno personal para el trabajo, que acreditarán con certificacion facultativa, y observar buena conducta, que harán constar por certificado del Alcalde del pueblo de su residencia.

Las solicitudes se dirigirán al señor Ingeniero Jefe de la provincia, acompañando copia debidamente autorizada de la licencia absoluta, además de los certificados que se expresan en la condicion 3.ª Pasado el plazo de los 15 dias señalados para la admision de las solicitudes en esta Jefatura, se procederá inmediatamente á verificar los nombramientos entre los solicitantes que reunan mejores condiciones.

Santander 23 de Abril de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera. 15—10

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. ESTANCOS.**

Se halla vacante el estanco del pueblo de Santa Cruz de Iguña, en el Ayuntamiento de Mollado, distrito administrativo de Torrelavega. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion economica dentro del plazo de quince dias, contados desde su publicacion, acom-

pañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en

papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en el de oficio.

Santander 5 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

3.º trimestre.

Año económico de 1880-81.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

ESTADO de las relaciones presentadas por los mineros del producto bruto de sus minas durante el período arriba citado, cuya relacion se publica en cumplimiento del art. 11 de de la instrucción de 11 de Abril de 1877, á fin de que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Table with 5 columns: Nombre del dueño ó sociedad, Nombre de las minas, Clase del mineral, Cantidad de mineral extraido (Kilogramos), Valor en la boca de la mina (Ptas., Cts.).

Santander 3 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, P. O., Juan Herrera.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr. Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 1.º del actual lo que sigue: Excmo. Sr.: Habiendo hecho presente á este Ministerio el Capitan general de Cataluña la lentitud con que son devueltos los interrogatorios que procedentes de causas en curso se remiten á las autoridades civiles, sufriendo con este motivo grandes dilaciones los procedimientos con perjuicio del Tesoro, de los interesados y de la pronta administración de justicia, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que dirija á V. E., como de su Real orden lo verifico, por si se sirve dictar las medidas oportunas encaminadas á excitar el celo de sus subordinados con objeto de evitar que estos demoren el cumplimiento de la evacuacion de exhortos, interrogatorios ó práctica de diligencias, y que considerando este servicio como preferente no puede retrasarse por tal motivo la pronta administracion de justicia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I., se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde, á los efectos que se expresan.

Burgos 29 de Abril de 1881.—José María Llinás de Andreu.

Ayudantía militar de Marina del distrito de Castro-Urdiales.

En virtud de órdenes superiores se procederá á la venta en pública subasta ante esta Ayudantía el día 15 de Junio próximo y hora de las once de su mañana del casco del bergantín «Nue-

vo Carlitos,» con su aparejo, velamen y algunos efectos que constituan su pequeño cargamento, bajo el presupuesto que se halla de manifiesto en esta oficina.

Castro-Urdiales 2 de Mayo de 1881.—José A. Marcili.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, y durante ellos pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Villaescusa 2 de Mayo de 1881.—Clemente Arce.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por la presente, de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza á D. Angel Palmeiro, como marido de D.ª Manuela Perez, y á D. Felipe Perez en concepto de curador del menor D. Severino Perez, vecinos que fueron de Madrid y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezcan en su Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda de menor cuantía que contra los mismos y D. Tomás Perez, tambien ausente de ignorado paradero, en concepto de herederos de D.ª Manuela Perez, ha promovido el Procurador D. Amadeo Roldan, en nombre de D. Ramon Perez y consortes, vecinos de Miera, sobre pago de setecientas pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º—El Juez del partido, Vicente

de que dentro de diez dias comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue sobre hallazgo del cadáver de José Inat. Castro-Urdiales á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Visto bueno.—El Juez de 1.ª instancia, Celestino de los Rios Córdoba.—El Escribano, Mauricio del Caño y Palacio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

GOTA

ELIXIR del Dr. BARON BARTHELEMY

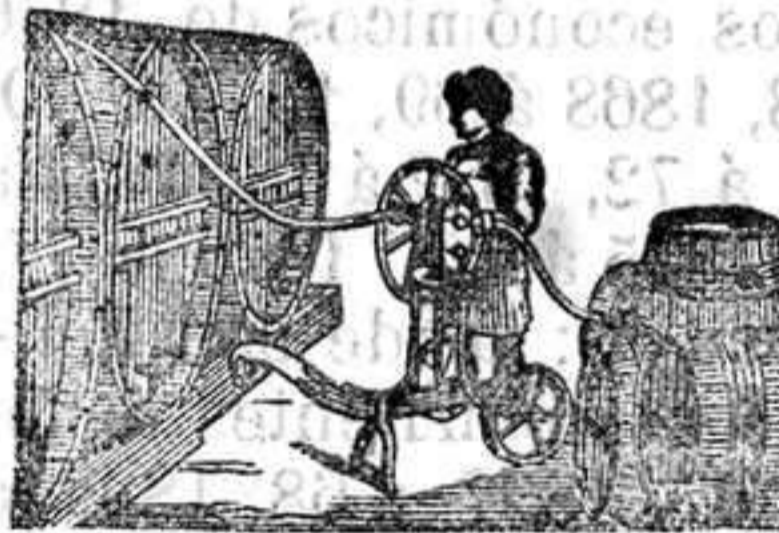
FARMACÉUTICO DE 1.ª CLASE. Modallas de oro y de plata.—105, boulevard Magenta, Paris. El mejor y más seguro de todos los antigotosos conocidos. Se envia franco la noticia científica. Recomendado á los médicos y á todos los enfermos.

Enfermedades nerviosas, Epilepsia, Histerico, Jaquecas, Insomnio, Neuralgias, Pérdidas seminales. JARABE de BROMURO de POTASIO puro, con codeína, del Dr. BARON BARTHELEMY de Paris, el único que calma y cura de seguro estas enfermedades. Se envia franco la noticia científica. Depósitos en MADRID, calle del Sordo, 31, y en todas las buenas farmacias de Francia, España y Portugal. En Santander, Dr. Erasun Salgado.

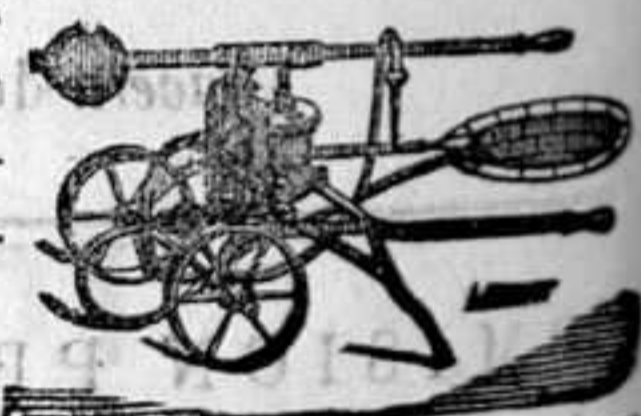
Imprenta de SALVADOR ATENZA. Calle de Carvajal, núm. 4.

Pr. de Celis.—Ante mí.—Trifon Heredia. Por providencia del Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido, refrendada por el infrascrito escribano, se cita y llama por la presente á Mateo Ortiz, el que ha estado trabajando en la mina llamada Anía, radicante en Mioño, á fin

BOMBAS J. MORET Y BROQUET FABRICA Y OFICINAS 121, rue Oberkampf, PARIS



Trasvase de vinos, alcoholes, aceites, cervezas, etc. Muebles y máquinas. Unicas apreciadas en Francia y en el extranjero. Solidez y duracion.



5 MEDALLAS, PARIS 1878. AVISO.—Ciertos fabricantes de poca importancia y desleal competencia se han permitido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente á nuestros numerosos clientes que desconfien de la falsificación y exijan nuestra marca de fábrica: «J. Moret et Broquet.»

VENDIDAS CON GARANTIA. Envio franco de prospectos.

BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados. Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA. Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE. Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Mexem-les-Anvers (Bélgica). En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31. Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA VELOUTINE VIARD

RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS. Da al cutis tersura, frescura, afelpado. PRECIOS: con boria, 40, 25, 16 R.ª caja. Sin boria, 44 R.ª. Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31. Depósito en Santander: Vinda A. de Wunsch, San Francisco, 17.

tribucion más adecuada del espacio disponible.

Con la debida antelación, y en todo caso, dos dias antes de la apertura, puesto que la visita deberá hacerse la visita de inspeccion, se admitirán los objetos que se propongan presentar, acompañando una relacion exacta, segun modelo que se les facilitará, indicando en ella sus nombres vulgares (y á ser posible los científicos), y cuantas noticias se estimen convenientes respecto al mérito absoluto ó relativo y al interés comercial de los mismos, para redactar y publicar lo antes posible el catálogo. Despues de dicha fecha se admitirán tambien objetos, pero sin opcion á premio.

Art. 4.º Los Expositores no satisfarán cantidad alguna por el sitio que ocupen los objetos que expongan; pero será de su cuenta instalarlos y sostenerlos convenientemente en el punto que se les designe, así como la manutencion de los animales, sometiendo sus proyectos de colocacion á la Comisaría, la cual, despues de aprobados, determinará los señalamientos de terrenos que sean necesarios.

Tambien será de cuenta y cuidado de los Expositores el colocar en cada grupo ó lote un tarjeton, segun modelo, esmeradamente escrito, ó impreso con gruesos caracteres, expresando el nombre del objeto y el domicilio del Expositor con las demás indicaciones que se estimen oportunas para conocimiento del público. La omision de este requisito será bastante para que los objetos no figuren en el catálogo, ni sean premiados.

Art. 5.º La Sociedad prestará especial cuidado á los objetos que, á juicio de la Comisaría, deban considerarse delicados, y por medio de vigilantes atenderá con todo esmero á su custodia y conservacion; pero no respondiendo de las faltas y deterioros que puedan sobrevenir por causas naturales ó de otra índole. Los Expositores podrán establecer de su cuenta los guardas que consideren indispensables, siempre que responjan de la conducta de sus dependientes, y al efecto se les facilitarán

los pases ó billetes nominales, que no excederán de dos sino en casos especiales, que se resolverán de acuerdo con la Comisaría.

Art. 6.º Así las instalaciones de las flores y plantas, como la de los animales y demás objetos, deberán quedar terminadas el dia 26 de Mayo, con el fin de que al siguiente tenga lugar la visita de inspeccion oficial y haya tiempo de corregir las faltas que se notaren. El Expositor que no cumpla este precepto, podrá ser desposeido del terreno ó sitio que le esté designado, y en el acto de disponerá de él, sin que tenga derecho á reclamacion alguna á título de perjuicio.

Las instalaciones permanecerán constantemente abiertas para que el público las visite durante las horas de entrada en la Exposicion.

Art. 7.º La Exposicion estará abierta al público los dias del 28 de Mayo al 7 de Junio, por la mañana de 6 á 12 y por la tarde de 3 á 8, si accitantes del tiempo ó otras circunstancias no lo impidiesen.

Art. 8.º Se recomienda á los Expositores la reposicion, en cuanto sea posible, de las plantas y flores que puedan deteriorarse para que su aspecto sea siempre agradable. Les será permitido vender al público semillas, flores, plantas, animales y demás objetos que exhiban, pero en tanto que no afecten esencialmente á los lotes expuestos, que ha de calificar ó haya calificado el Jurado, y únicamente podrán convenir la cesion de lo que se encuentre en este caso, á caida de entregarlo despues de cerrada definitivamente la Exposicion; se exceptuan de estas reglas las flores cortadas y los objetos que, por la reponer en el dia el Expositor.

Art. 9.º Con la debida anticipacion se fijará la fecha en que los Expositores hayan de retirar los objetos y levantar sus instalaciones, en la inteligencia que de no verificarlo, se entenderá que hacen renuncia de ellos y la Sociedad dispondrá lo que estime conveniente.

Art. 10. El Jurado calificará los lotes,

constituyéndose y comenzando sus trabajos tan pronto como la Exposicion se halle organizada, á fin de que los premios sean declarados y conocidos antes de cerrarse la Exposicion.

Art. 11. Oportunamente se designará el dia en que haya de celebrarse el concurso especial de ramos y flores sueltas entre los Expositores que figuren en el Catálogo con opcion á premio, á fin de que con antelación puedan prepararlos.

Los Expositores de flores sueltas ó cortadas, insertos en el Grupo 2.º de la 2.ª Seccion, deberán dar conocimiento á la Comisaría de los nuevos ejemplares que vayan presentando, cuya circunstancia será atendida por el Jurado.

Art. 12. Los premios consistirán para los Expositores en:

Un diploma especial de honor, con medalla de oro.—Diplomas de honor, con medalla de plata.—Diplomas de 1.ª clase con medalla de bronce ó sin ella.—Diplomas de 2.ª clase.—Menciones honoríficas.

Para los premios cooperaciones y cultivos:

En Certificados y primeros premios de á mil reales.—Idem segundos de á quinientos reales.—Idem terceros de á trescientos reales.

Menciones honoríficas de cooperacion.

Son compatibles los premios asignados á los expositores y á los peritos cooperadores y cultivadores.

La Sociedad ofrece una medalla de oro, seis de plata y veinticinco de bronce, que se adjudicarán á los Expositores que obtengan el diploma especial, diplomas de honor, ó diplomas de primera clase respectivamente, reservando algunas para aquellos que se distinguen en beneficio de la propaganda y desarrollo de las ideas que aquella defiende.

Art. 13. Optarán á los premios señalados los productos de la industria nacional, y se recompensarán con separacion, segun lo estime el Jurado, los objetos extranjeros de alguna importancia y novedad.

Art. 14. Abierta la Exposicion y formado el Catálogo, el Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad reunirá á todos los Expositores que hubieren presentado productos en los plazos que se fijan, para que designen los Jurados por cada seccion, cuyo nombramiento los correspondan, con objeto de que tengan esta participacion directa en la clasificacion de los productos expuestos y en la adjudicacion de los premios, con tal de que los representantes nombrados no sean Expositores, ó que si lo fueren, renuncien á premios.

Art. 15. El Jurado se compondrá de los Sres. Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la Junta Directiva de la Sociedad; de los representantes de las corporaciones que auxilian la Exposicion y de un número de Sócios que se designará, igual al de Jurados que los señores Expositores elijan libremente.

La Sociedad Madrileña protectora de los Animales y de las Plantas deja á la resolucion del Jurado la distribucion de las cantidades disponibles para premios en metálico, así como el número de diplomas y menciones.

Art. 16. Los Expositores tendrán derecho á un billete gratuito personal é intransferible, el cual le será retirado en el caso de algun abuso de trasmision, ó de cometerse otro acto reprobable.

Iguales prescripciones regirán con sus dependientes.

Art. 17. En una tabla de anuncios colocada en sitio visible del recinto de la Exposicion, se fijarán los acuerdos que puedan interesar al público en general y á los Expositores en particular, pudiendo además enterarse de las órdenes de la Comisaría en las oficinas de la Exposicion.

Art. 18. Además de los agentes de la autoridad local, que cuidarán del buen orden en la Exposicion, la Sociedad tendrá sus vigilantes para contribuir á iguales fines y satisfacer cuantas noticias deseen conocerse, ya respecto á la Exposicion, ya á la misma Sociedad.

La Sociedad cuenta con la cesion del

Jardin del Puerterre por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, cuya muestra de alta deferencia se complace en consignar, así como con la valiosa cooperación que tan plausible y generosamente prestan al pensamiento capital de esta Sociedad otros centros y corporaciones.

Los donativos que hasta hoy podemos anunciar son los siguientes:  
El Ministerio de Fomento, 20.000 reales.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid, 4.000 reales.

Oportunamente se anunciarán las cantidades y premios con que contribuirán el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, el Circulo de la Unión Mercantil y El Fomento de las Artes.

Las rebajas en las tarifas de transporte que espera obtener como en los años anteriores de las empresas de los ferro-carriles, para los objetos destinados á la Exposición, se anunciarán á los Sres. Gobernadores y en los periódicos de mayor circulación para conocimiento de los interesados.

La Comisaría se complace en facilitar cuantos datos y noticias deseen las personas que se propongan ser Expositores, á cuyo fin podrán dirigirse personalmente ó por carta á las oficinas de la Sociedad, calle de Valverde, núm. 1, cuadruplicado, entresuelo.

Madrid 25 de Marzo de 1881.—El Presidente, José de Cárdenas.—El Comisario de la Exposición, Emilio Ruiz de Salazar.—El Secretario General, Guillermo Rancés.

gusanos de la seda.—Iluminación y calefacción de habitaciones de animales.—Hospitales de mamíferos.

*Para plantas.*

Graneros.—Pajares.—Hórreos.—Troyes.—Heniles.—Silos.—Luchertías.—Fruiterías.—Invernaderos ó estufas y sistemas más convenientes de calefacción.—Surtidores.—Cascadas.—Puentes.—Lagos.—Estanques.—Acuarios.—Grutas.—Cenadores.—Kioskos.—Miradores.—Bancos rústicos y monumentales.—Estátuas.—Jarrones.—Grupos.—Ruinas.—Mascetas, etc.—Cerramiento de jardines, sencillas y de ornato.—Parques ó jardines de recreo, ya en terrenos llanos ó accidentados.—Jardines zoológicos.

*Nota.*

Los edificios y los demás inmuebles del grupo anterior, ya se representen gráficamente, ó en modelos plásticos, ya, cuando sus condiciones lo permitan, se construyan en sus dimensiones naturales, pueden disponerse con aplicación á cualquiera de las provincias peninsulares ó ultramarinas de España; para lo cual deberá estudiarse su disposición, construcción y decoración, en armonía con el clima, producciones, sistema de cultivo, materiales de construcción y demás condiciones particulares de la región á que el proyecto se refiera y á cuyo fin deberán acompañar á los proyectos ligeras memorias ó descripciones justificativas.

**Grupo 2.º.—Muebles.**

*Para animales útiles y de recreo.*

Incubadoras, funcionando.—Pesobres.—Vallas.—Rediles.—Abrevaderos.—Comederos.—Bebederos.—Baños.  
Carros especiales, con los medios más adecuados para evitar accidentes desagradables á los animales dedicados á su tracción.—Medios de transporte de animales sanos y enfermos.—Herraduras de viaje y para el hielo.

Sillas.—Albardas.—Albarlon.—Britas.—Bastos.—Cinchas.—Cuchuelos.—Cabezadas.—Cabezones.—Ronzales.—Piqueles.—Mantas de invierno y de verano.—Capuchas.—Mosqueras.—Yendas.—Suladores.—Rodilleras.—Collares.—Cartancas.—Bonzales.—Colleras.—Collerones.—Yugos de todas clases.  
Pajareras.—Falsaneras.—Jaulas.—Jaulones.—Nidos artificiales.—Peceras.

**PARA PLANTAS.**

Instrumentos de cultivo de jardines y prados.—Máquinas de elevación de aguas para riegos.—Jardineras, gradillas y otros aparatos para la instalación de plantas y flores en los jardines, estufas, habitaciones y en los huecos de huecos de las edificaciones urbanas.—Vasijas de barro, metal ú otras sustancias con destino á la colocación de plantas.—Tollos.—Canizos.—Pajones.—Persianas.—Útiles para el transporte de plantas y arboles.

*Apéndice.*

Plantas, flores y frutos artificiales, ya en relieve, ya en dibujo.  
Cartillas, instrucciones, láminas, cromos, fotografías y toda clase de publicaciones que se ocupen de los animales ó de las plantas.

*Nota.*—A los ejemplares de esta sección acompañará, siempre que sea posible, una nota detallada de sus condiciones económicas, puntos de adquisición, época del descubrimiento, tiempo empleado en su realización y ventajas que ofrecen respecto de los antiguos, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 3.º Los que se propongan ser Expositores lo participarán á la mayor brevedad posible á la Secretaría de la Sociedad, sita en la calle de Valverde, 1, *cuadruplicado, entresuelo*, significando los objetos que se propongan presentar, la forma y dimensiones de las instalaciones en que hayan de exhibirlos, y la amplitud y condiciones del sitio que necesiten, para que, teniendo á la vista estos antecedentes, pueda acordarse cuanto antes la dis-